

ÍNDICE

Boletines Oficiales

 BOE núm 23 de 27/01/2023

TRAJADORES DEL CONVALIDACIÓN RD L 1/2023. [Resolución de 24 de enero de 2023](#), del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas.

[\[pág. 2\]](#)

Congreso de los Diputados

RD-I 1/2023 CONVALIDADO

El Pleno convalida el Real Decreto-ley de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de los artistas

[\[pág. 3\]](#)



Actualidad del Poder Judicial

PRESTACIÓN POR MATERNIDAD.

El Tribunal Supremo reconoce el derecho a la prestación por maternidad a una mujer que adoptó al hijo biológico de su cónyuge

[\[pág. 5\]](#)



Sentencia de interés

GAFAS GRADUADAS.

El TSJUE estima que el trabajador no debe asumir el coste del uso de gafas graduadas si las mismas son necesarias para el trabajo.

[\[pág. 7\]](#)

JORNADA A LA CARTA.

El trabajador tiene derecho a "solicitar" una jornada a la carta y acreditar su necesidad.

[\[pág. 7\]](#)

TIEMPO EFECTIVO DE TRABAJO.

No se considera tiempo de trabajo efectivo el utilizado para ponerse o quitarse los equipos de protección.

[\[pág. 7\]](#)

CESIÓN ILEGAL EN EMPRESAS PÚBLICAS: INDEFINIDOS NO FIJOS.

La calificación de indefinido no fijo también es predicable respecto de una cesión ilegal producida en el seno de una empresa propiedad de una Administración Pública.

[\[pág. 8\]](#)

SeguridadSocial

Actualidad

NOTICIAS RED. Publicado el Boletín RED 2/2023 que informa sobre las principales novedades del Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, art. 122 de la LPGE 2023 o el Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, entre otras.

[\[pág. 9\]](#)

Convenios colectivos publicados esta semana de Estado, Catalunya y Madrid

[\[pág. 11\]](#)

Boletines Oficiales



BOE núm 23 del 27.01.2023

CONVALIDACIÓN RD L 1/2023. [Resolución de 24 de enero de 2023](#), del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas.

El Pleno del Congreso de los Diputados ha convalidado en su sesión de hoy 24 de enero el [Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero](#), de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas, por 200 votos a favor y 146 abstenciones. **Además, se ha acordado su tramitación como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia.** Recuerda el [COMPARATIVO](#).



Congreso de los Diputados

RD Ley 1/2023. CONVALIDADO. El Pleno convalida el Real Decreto-ley de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de los artistas

Fecha: 24/01/2023

Fuente: web del Congreso de los Diputados

Enlace: [Nota](#)

Recuerda el [COMPARATIVO](#).

- El texto regula una prestación especial por desempleo, la compatibilidad con la pensión de jubilación y una prestación contributiva en el sector artístico.
- Entre los objetivos: el impulso a la contratación y el "mantenimiento del empleo estable y de calidad" de personas y colectivos vulnerables o de baja empleabilidad

El [Pleno](#) del Congreso de los Diputados ha convalidado en su sesión de hoy 24 de enero el [Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas](#), por 200 votos a favor y 146 abstenciones. Además, se ha acordado su tramitación como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia.

El real decreto-ley, que ha sido defendida por la vicepresidenta segunda y ministra de Trabajo y Economía Social, Yolanda Díaz, establece entre sus objetivos el impulso a la contratación y el "mantenimiento del empleo estable y de calidad de las personas y colectivos considerados vulnerables o de baja empleabilidad".

Entre los incentivos e instrumentos de apoyo al empleo se aprueban **bonificaciones para la contratación indefinida de personas con capacidad intelectual límite**, personas trabajadoras readmitidas tras haber cesado en la empresa por incapacidad permanente total o absoluta, mujeres víctimas de violencia de género, de violencias sexuales y de trata de seres humanos, personas en situación de exclusión social, parados de larga duración y víctimas del terrorismo, entre otros colectivos.

Además, el real decreto-ley atiende a la especial situación de **autónomos artistas** con bajos ingresos y regula otros instrumentos de apoyo al empleo referidos a personas de atención prioritaria, con discapacidad o en riesgo de exclusión social, mujeres víctimas de violencia de género y otras formas de explotación, así como víctimas del terrorismo.

Prestación por desempleo, compatibilidad con la pensión de jubilación y prestaciones no contributivas

Entre las medidas, se establece una **prestación por desempleo** dirigida a quienes no tengan "derecho a la prestación contributiva". Su duración será de 120 días y su cuantía será igual al ochenta por ciento del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) mensual vigente en cada momento, y de hasta el cien por cien del IPREM para las cotizaciones que superen el umbral de sesenta euros.

Asimismo, la iniciativa introduce un nuevo artículo en la [Ley General de la Seguridad Social](#), que hace **compatible la actividad artística por cuenta propia o ajena con la percepción del importe íntegro de la pensión de jubilación**, compatibilidad también reconocida para las clases

pasivas. Dicha medida se aplica a los profesionales que realicen actividades técnicas o auxiliares.

Por otro lado, se modifica la citada norma para que "los beneficiarios de una prestación no contributiva mantengan el percibo de su pensión con rendimientos de su actividad artística que no superen el umbral del salario mínimo interprofesional".

Además, se regula la cotización de los pensionistas cuando realicen dichas actividades, que será únicamente por contingencias profesionales, con una cotización especial de solidaridad del nueve por ciento sobre la base de cotización por contingencias comunes.

Cotización reducida para artistas autónomos de bajos ingresos

Por otro lado, para los artistas autónomos cuyos ingresos anuales sean iguales o inferiores a 3.000 euros, la norma incorpora una cotización reducida, que se fija para 2023 en 526,14 euros mensuales, cuya base se irá actualizando en años siguientes. Además, dado el carácter no continuado de muchas de estas actividades, se permite, a solicitud del interesado, que el pago de las cuotas sea trimestral, en lugar de mensual.

Por último, la disposición final segunda modifica el [Estatuto del trabajo autónomo](#). Esta reforma se dirige a los trabajadores autónomos de Ceuta y Melilla de sectores como la agricultura, pesca, acuicultura, turismo y hostelería, entre otros. Dichos colectivos tendrán derecho a una bonificación del cincuenta por ciento de la cuota por contingencias comunes correspondiente a la base de cotización provisional o definitiva que resulte de aplicación.

El Pleno del Congreso, una vez convalidado el texto, ha decidido por 344 votos a favor, 1 en contra y 1 abstención **su tramitación como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia**, por lo que comienza ahora su tramitación parlamentaria con la apertura del plazo de presentación de enmiendas y su remisión a la comisión competente.



Actualidad del Poder Judicial

PRESTACIÓN POR MATERNIDAD. El Tribunal Supremo reconoce el derecho a la prestación por maternidad a una mujer que adoptó al hijo biológico de su cónyuge

El Supremo subraya que la sentencia recurrida da como probado que “la adoptante actúa como madre de facto” del niño

Fecha: 26/01/2023
Fuente: web del Poder Judicial
Enlace: [Nota y resolución](#)

La Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha dictado una sentencia en la que declara el derecho a que le sea reconocida la prestación de maternidad a una mujer que adoptó al hijo biológico de su cónyuge, aunque el padre ya disfrutó de prestación de maternidad y existió convivencia familiar desde el nacimiento, acaecido a través de ‘gestación subrogada’.

El Supremo, de conformidad con la Fiscalía, estima un recurso de la mujer contra una sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco que dio la razón a la Seguridad Social, que denegó la prestación de maternidad, y declara firme la dictada con anterioridad por el Juzgado de lo Social número 11 de Bilbao, que reconoció la prestación.

La sentencia establece que, durante la vigencia de las normas anteriores a las reformas de 2019, la adoptante del hijo biológico de su cónyuge tiene derecho a la prestación asociada a tal acontecimiento, aunque el padre biológico haya disfrutado de la prestación asociada a esa cualidad y hubiera habido convivencia familiar desde el nacimiento, fruto de gestación subrogada.

El Supremo llega a esa conclusión al considerar, primero, que la convivencia previa entre adoptante y menor no impide el nacimiento del derecho a disfrutar la prestación de la Seguridad Social. Razona que disponer de un tiempo de apartamiento del trabajo no solo para atender al menor sino también para estrechar lazos afectivos y vivir plenamente la experiencia sigue siendo del todo posible en esos casos, o que condicionar el derecho de quien adopta a datos que dependen de sus previas relaciones afectivas equivale, de modo indirecto, a añadir un requisito para el disfrute de la prestación y a hacer de peor condición a quien está vinculado con el progenitor biológico.

También subraya que es una interpretación más acorde con la protección de la familia reconocida en el artículo 39 de la Constitución, y señala que lo contrario abocaría a que en muchos casos de adopción no habría derecho al descanso por maternidad ni a la prestación correspondiente pues resulta habitual la convivencia previa de adoptante y adoptado.

En segundo lugar, indica que la ‘gestación subrogada’ es inocua a los efectos de lucrar la prestación de Seguridad Social por adopción, y defiende que el menor puede generar dos prestaciones sucesivas, por lo que no constituye impedimento la circunstancia de que el padre biológico hubiera disfrutado del permiso de maternidad con anterioridad.

El Supremo subraya que la sentencia recurrida da como probado que “la adoptante actúa como madre de facto” del niño, y sin embargo no se le reconoce el tiempo de suspensión subsidiada, de modo que quedaría penalizada la conducta asociada al papel de quien ejerce como madre del menor adoptado pese a no haberlo llevado en su seno.

“La realidad puede mostrar supuestos en que carezca de sentido la propia regla de que el mismo menor no puede causar dos prestaciones de la misma naturaleza, cual sucedería si los primeros adoptantes fallecen y otros pasan a asumir esa función. Lo que sucede es que en tales casos la norma excluye esa posibilidad cuando respecto de la adopción o acogimiento indica que “sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de suspensión”. Pero aquí no estamos ante dos prestaciones derivadas de la adopción, puesto que la del padre biológico se ha vinculado al nacimiento”, explican los magistrados.

Asimismo, ponen de relieve que “debe prevalecer la protección del menor” y, mediante la interpretación estricta, pero no restrictiva, de las exigencias legales, conceder la prestación (y el derecho a la paralela suspensión contractual) a toda persona que cumpla los requisitos coetáneamente exigidos por nuestro ordenamiento, porque “sin una regla prohibitiva no debe impedirse el despliegue de los efectos legalmente previstos para cada acontecimiento (aquí la adopción)”.



Sentencia de interés

GAFAS GRADUADAS. El TSJUE estima que el trabajador no debe asumir el coste del uso de gafas graduadas si las mismas son necesarias para el trabajo

Fecha: 22/12/2022
Fuente: web del Poder Judicial
Enlace: [Sentencia TSJUE de 22/12/2022](#)

El TSJUE ha señalado que un trabajador tiene derecho a no soportar el coste económico que le supone el uso de unas gafas graduadas si concurren los requisitos de la Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización.

El artículo 9, apartados 3 y 4, de la Directiva 90/270 debe interpretarse en el sentido de que la obligación del empresario de proporcionar a los trabajadores afectados un dispositivo corrector especial prevista en dicha disposición puede cumplirse, bien mediante la entrega directa de dicho dispositivo por parte del empresario, bien mediante el reembolso de los gastos que el trabajador haya tenido que efectuar, pero no mediante el abono al trabajador de un complemento salarial de carácter general.

JORNADA A LA CARTA. El trabajador tiene derecho a "solicitar" una jornada a la carta y acreditar su necesidad.

Fecha: 30/09/2022
Fuente: web del Poder Judicial
Enlace: [Sentencia TSJ de Madrid de 30/09/2022](#)

En el supuesto ahora sometido a la consideración de la Sala, el actor no ha acreditado la necesidad de esta adaptación, su racionalidad y proporcionalidad - así lo indica la Magistrada de instancia y lo reconoce el propio recurrente en su escrito de recurso, cuando indica "Es cierto que esta parte no ha aportado prueba alguna respecto a las necesidades del menor o de las circunstancias personales de la actora por estar ante un derecho individual."- olvidando como ya se ha indicado que la adaptación, a diferencia de la reducción de jornada, **no se reconoce en la norma como un "derecho a adaptar" sino que se reconoce una expectativa de derecho, "derecho a solicitar"**, y ante la total ausencia probatoria en relación a la necesidad de dicha adaptación, procede la íntegra desestimación del motivo y del recurso, sin entrar a conocer del primer motivo de censura relativo a la existencia o no de la negociación a que refiere el artículo 34.8 del ET por innecesario.

TIEMPO EFECTIVO DE TRABAJO. No se considera tiempo de trabajo efectivo el utilizado para ponerse o quitarse los equipos de protección.

Fecha: 20/12/2022
Fuente: web del Poder Judicial
Enlace: [Sentencia TS de 20/12/2022](#)

El tiempo ocupado en cualquier tarea dirigida a "tomar o dejar materialmente" el trabajo - "preparatorio"-, salvo las excepciones antes contempladas, no es asimilable a tiempo de trabajo efectivo, porque el trabajador en su transcurso aún no está inserto en el círculo de la

actividad productiva, no se encuentra "en su puesto de trabajo" (artículo 34.5 ET). El hecho de que específicamente la norma de prevención de riesgos laborales, contemple la obligación de proveer a los trabajadores de ropa de protección especial adecuada, no incide en la naturaleza del tiempo empleado en hacerlo efectivo.

CESIÓN ILEGAL EN EMPRESAS PÚBLICAS: INDEFINIDOS NO FIJOS. La calificación de indefinido no fijo también es predicable respecto de una cesión ilegal producida en el seno de una empresa propiedad de una Administración Pública

Fecha: 11/01/2023

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia TS de 11/01/2023](#)

Se discute si ha existido cesión ilegal entre Aena SA y la adjudicataria (Gestió i Serveis Trade Center S.A.) respecto a la prestación de servicio de azafatas en la Sala VIP del Aeropuerto de Málaga.

El TS concluye que, con carácter general, la condición de trabajador indefinido no fijo sí que es aplicable a las sociedades mercantiles estatales. La resolución de la controversia litigiosa requiere partir de que AENA no es una Administración pública, ni una entidad de derecho público. Pero el contrato de trabajo indefinido no fijo no se aplica exclusivamente a las Administraciones públicas ni a las entidades de derecho público, sino que también opera en las entidades del sector público en las que el acceso se rige por los principios de igualdad, mérito y capacidad, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 1ª en relación con el art. 55.1 del EBEP. Cuando el EBEP ha querido referirse a las entidades del sector público lo ha hecho así expresamente. La mentada disposición adicional amplía la aplicación de los principios de igualdad, mérito y capacidad a las "entidades del sector público estatal". Estos principios se aplican a entidades que no están mencionadas en el art. 2 del EBEP. El concepto jurídico "entidad del sector público estatal" incluye entidades privadas que, de conformidad con el art. 2 del EBEP, integran el sector público institucional.

La relación laboral indefinida no fija tiene como finalidad salvaguardar los principios que deben observarse en el acceso al empleo público (no solo a la función pública) a fin de evitar que el personal laboral temporal contratado irregularmente por una entidad del sector público adquiera la condición de trabajador fijo en el puesto que venía desempeñando. Para impedirlo, su condición pasa a ser la de trabajador contratado por tiempo indefinido con derecho a ocupar la plaza hasta que se cubra por el procedimiento previsto o se amortice. Dicha finalidad debe cumplirse también en las entidades públicas cuya normativa prevé el acceso respetando los criterios de igualdad, mérito y capacidad.

Es cierto que el art. 103 de la Constitución hace referencia al "acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad". Pero el hecho de que la Carta Magna solamente vincule el mérito y la capacidad con el acceso a la función pública no impide que normas con rango legal también puedan exigir el respeto de los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a empleo público distinto de la función pública, como ha hecho la disposición adicional 1ª en relación con el art. 55.1 del EBEP, ampliando el ámbito de aplicación de dichos principios a fin de evitar que la contratación temporal irregular permita el acceso a la condición de trabajador fijo de estas empresas del sector público. Se trata de salvaguardar el derecho de los ciudadanos a poder acceder en condiciones de igualdad al empleo público en dichas entidades".

NOTICIAS RED. Publicado el Boletín RED 2/2023 que informa sobre las principales novedades del Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, art. 122 de la LPGE 2023 o el Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, entre otras.

Fecha: 24/01/2023

Fuente: web de la Seguridad Social

Enlace: [Boletín 2/2023](#)

Boletín 02 /2023

24 de enero de 2023

REAL DECRETO-LEY 1/2023, de 10 de ENERO, DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN LABORAL Y MEJORA DE LA PROTECCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS ARTISTAS.	2
RDL 1/2023. INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN LABORAL.	2
RDL 1/2023. COMPATIBILIDAD DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN CON LA ACTIVIDAD ARTÍSTICA.	2
RDL 1/2023. COTIZACIÓN DE LOS ARTISTAS CON BAJOS INGRESOS INTEGRADOS EN EL RETA.	4
REGIMEN GENERAL. IDENTIFICACIÓN DE TRABAJADORES POR CUENTA AJENA CON ACTIVIDAD ARTÍSTICA. RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL 0800.	5
RDL 1/2023: ART.36 LEY 20/2007. BONIFICACIONES CEUTA Y MELILLA.	5
RDL 1/2023: ART.38 LEY 20/2007. BONIFICACIONES POR DESCANSO POR NACIMIENTO.	5
RDL 1/2023. ART. 153 BIS LGSS. COTIZACIÓN DURANTE LA REDUCCIÓN O SUSPENSIÓN POR ERTE.	6
RDL 1/2023. DA 44º LGSS. BENEFICIOS EN LA COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES A LOS EXPEDIENTES DE REGULACION TEMPORAL DE EMPLEO Y AL MECANISMO RED.	6
RDL 1/2023. DA 47ª LGSS. REDUCCIONES POR CONTRIBUCIONES A PLANES DE PENSIONES DE EMPLEO.	8
CORRECCION DE ERRORES BNR 10/2022 y 01/2023. REDUCCION POR CONTRIBUCIONES A PLANES DE PENSIONES DE EMPLEO.	9
RDL 20/2022, de 27 de DICIEMBRE, de MEDIDAS DE RESPUESTA A LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LA GUERRA DE UCRANIA Y DE APOYO A LA RECONSTRUCCIÓN DE LA ISLA DE LA PALMA Y A OTRAS SITUACIONES DE VULNERABILIDAD. ISLA DE LA PALMA. MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA TRABAJADORES POR CUENTA AJENA.	9
RDL 20/2022. ISLA DE LA PALMA. MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LOS TRABAJADORES AUTONOMOS.	10
LEY 31/2022, de 23 de DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2023. ARTÍCULO 122: COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL.	10
RDL 13/2022: PRESTACIONES DE CESE DE LA ACTIVIDAD PARA AUTÓNOMOS DE UN SECTOR DE ACTIVIDAD AFECTADO POR EL MECANISMO RED.	11
RDL 13/2022: PRESTACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD POR LA CONCURRENCIA DE MOTIVOS ECONOMICOS, TECNICOS, PRODUCTIVOS U ORGANIZATIVOS DETERMINANTES DE LA INVIABILIDAD DE PROSEGUIR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA O PROFESIONAL.	12

RD 504/2022. IDENTIFICACIÓN DE EMPRESAS: EMPRESAS YA EXISTENTES	12
RD 504/2022. NUEVO SERVICIO “GESTIÓN VARIAS ACTIVIDADES”	13
ORDEN ISM/2/2023, de 11 de ENERO, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN ESS/1187/2015, POR LA QUE SE DESARROLLA EL RD 625/2014, POR EL QUE SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LA GESTIÓN Y CONTROL DE LOS PROCESOS POR IT EN LOS PRIMEROS 365 DÍAS DE SU DURACIÓN	14
ADELANTO DEL PRIMER CIERRE DE OFICIO EN EL MES DE FEBRERO DE 2023 EN EL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA.....	15
REAL DECRETO 504/2022. CLASIFICACIÓN NACIONAL DE OCUPACIONES.....	15



Convenios colectivos publicados de ámbito estatal y de la Comunidad Autónoma de Catalunya y Madrid

ESTATAL. CONSTRUCCIÓN. Resolución de 16 de enero de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo parcial del VI Convenio colectivo del sector de la construcción. [\[BOE 26/01/2023\]](#)

ESTATA. PERFUMERÍAS. Resolución de 16 de enero de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo nacional de las empresas y personas trabajadoras de perfumería y afines. [\[BOE 26/01/2023\]](#)

GIRONA. SECTOR CONSTRUCCIÓ. Acords de la Comissió Negociadora del Conveni col·lectiu de treball del sector de la construcció i les obres públiques de la província de Girona (Codi de conveni 17000055011994). [\[BOG de 20/01/2023\]](#)

BARCELONA. SECTOR COMERÇ DEL METALL. Conveni col·lectiu de treball del sector del comerç del metall de la província de Barcelona per als anys 2022-2024. [\[BOB de 20/01/2023\]](#)

BARCELONA. FUSTA. Acord de la Comissió Paritària del Conveni col·lectiu de treball de les indústries de la fusta de la província de Barcelona, relatiu al calendari laboral per a l'any 2023. [\[BOB de 20/01/2023\]](#)

BARCELONA. VINS. Conveni col·lectiu de treball del sector de vins de Barcelona i província per als anys 2020-2023. [\[BOB de 24/01/2023\]](#)

MADRID. ALQUILER DE VEHÍCULOS SIN CONDUCTOR. Resolución de 9 de enero de 2023, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo del Sector de Alquiler de Vehículos sin Conductor de la Comunidad de Madrid para los años 2022 y 2023, suscrito por Aseval y por la representación sindical UGT, CC OO y SLT (código número 28103445012023). [\[BOPM 21/01/2023\]](#)